



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS

Demandados: ARIEL EMILIO COLPAS AGUILAR.

RAD. 20001-40-03-007-2022-00253-00.

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

Solfanis Guerra Mier

Cra. 8 # 16 A – 65 Ofi. 104 Tel 5901206 Cel. 3006718823
solguerra01@hotmail.com

Señor
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Coasmedas**
Demandados: **Ariel Emilio Colpas Aguilar**
Radicación: **2022 - 0253**

Solfanis Guerra Mier, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte accionante, allego al Despacho certificación de **recibido del correo electrónico** de la empresa autorizada **Alfamensajes**, selladas y cotejadas donde se agota la **notificación personal** al demandado. Dándole así cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez se sirva dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución ya que el demandado se encuentra debidamente notificado como lo establece el Art 301 numeral segundo del C.G.P.

Atentamente,


Solfanis Guerra Mier
C.C. 42493.992 Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones del demandado ARIEL EMILIO COLPAS AGUILAR, la siguiente dirección electrónica: colpasariel@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Apoderada: Cra. 8 #16 A – 65 Oficina 208 de esta ciudad solguerra01@hotmail.com

Demandante: Cra. 9 # 16A – 35 de esta ciudad. www.coasmedas.co.cop

Demandado: Cra. 13 #33 – 156 Barrio 12 de Octubre de esta ciudad. colpasariel@gmail.com

Respetuosamente


Solfanis Guerra Mier
C.C. 42493.992 Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada ARIEL EMILIO COLPAS AGUILAR el 12 de julio de 2023, del mandamiento de pago adiado el tres 3 de octubre de 2022. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

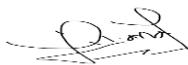
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ARIEL EMILIO COLPAS AGUILAR.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez